

**FORMULARIO DE OBSERVACIONES A LA CONSULTA PÚBLICA DE MODIFICACIÓN  
DEL DECRETO SUPREMO N°977/96, MINISTERIO DE SALUD, REGLAMENTO  
SANITARIO DE LOS ALIMENTOS, TÍTULO XVII DE LOS AZÚCARES Y DE LA MIEL,  
PÁRRAFO I DE LOS AZÚCARES, ARTÍCULO 383.**

**Nombre del observador:**

**RUT del Observador:**

**Persona Natural o representante de empresa o asociación gremial:**

**Correo electrónico del observador:**

Propuesta de modificación	Observación	Justificación
1. Inciso solo de referencia no para observación.		
2. Los azúcares, se clasificarán en “azúcares tradicionales y “azúcares de baja energía”.		
3. Por “azúcares tradicionales” se entenderá a los carbohidratos, monosacáridos y disacáridos refinados, concentrados y /o cristalizados, que aportan 4 kcal por gramo, tales como glucosa, fructosa, galactosa, sacarosa, lactosa, maltosa, entre otros.		
4. Por “azúcares de baja energía” se entenderá a los siguientes carbohidratos: Tagatosa y Alulosa.		
5. Cuando en este Reglamento se mencione a los azúcares sin otra denominación, se entenderá por ellos, a los azúcares tradicionales.		
6. Ambos tipos de azúcares, tradicionales y azúcares de baja energía, deberán rotularse con su nombre específico en el listado de ingredientes.		
7. En la declaración de nutrientes, los azúcares de baja energía deberán declararse con su nombre específico y no deberán considerarse en el aporte del total de azúcares o azúcares totales, ni en el aporte de hidratos de carbonos disponibles.		

<p>8. El aporte calórico de los azúcares de baja energía deberá ser considerado en el aporte energético del producto, y se calculará según los factores de conversión energética establecidos para estos efectos, por el Ministerio de Salud según el acto administrativo correspondiente, publicado en el Diario Oficial.</p>		
<p>9. Además, en los productos elaborados con azúcares de baja energía, se deberá rotular la o las siguientes frases, según sea el caso del azúcar de baja energía adicionado:</p>		
<p>9.1 Para el caso de alulosa: “Ingestas de 28 gramos/día o más de alulosa, podrían producir malestares gastrointestinales o efecto laxante”.</p>		
<p>9.2 Para el caso de tagatosa: “Ingestas de 20 gramos/día o más de tagatosa, podrían producir malestares gastrointestinales o efecto laxante”.</p>		

Las observaciones deberán hacerse en formato Word, de manera de poder ser consolidadas. Las observaciones deberán dirigirse a Cristian Cofré [cristian.cofre@minsal.cl](mailto:cristian.cofre@minsal.cl) y a Luisa Kipreos [Luisa.kipreos@minsal.cl](mailto:Luisa.kipreos@minsal.cl)